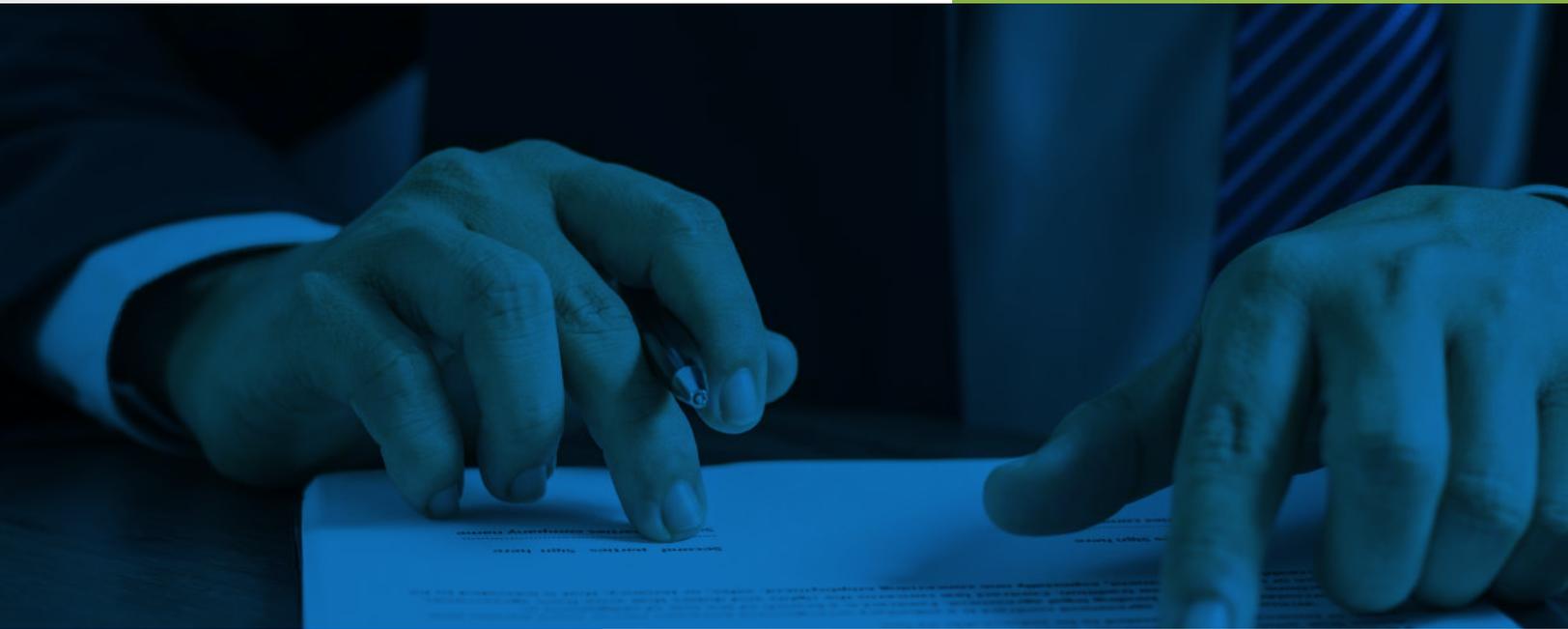




Hernández • Ochoa • Franco  & Asociados



EL “BENEFICIARIO CONTROLADOR” EN LAS EMPRESAS

 (644)622 5300

 administracion@hnfiscal.com

 www.hnfiscal.com

 Edificio Centura, blvd. Agua Caliente No. 10611-307 Col. Aviación

A tono a los compromisos adquiridos por nuestro país con la comunidad internacional para sumar esfuerzos en el combate a la evasión fiscal, el financiamiento del terrorismo y el lavado de activos, en particular derivado de los acuerdos con el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) sobre el concepto de beneficiario controlador, se incorporan al Código Fiscal de la Federación nuevas obligaciones de control con vigencia a partir del 1ro. de enero de 2022 que comentaremos bajo el siguiente orden.

¿En qué consisten?

Estas nuevas reglas establecen la obligación de obtener y conservar, como parte de la contabilidad, y a proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, cuando dicha autoridad así lo requiera, la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores.

¿A quiénes le aplica esta nueva obligación?

Les es aplicable a:

- ✓ Las personas morales.
- ✓ Las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos.
- ✓ Las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica.
- ✓ Los notarios, corredores y cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración de los contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de dichas personas.
- ✓ Las entidades financieras y los integrantes del sistema financiero, tratándose de la información relativa a cuentas financieras.

¿Qué se entiende por Beneficiario Controlador?

Se entenderá por beneficiario controlador a la persona física o grupo de personas físicas que:

- ✓ Directamente o por medio de otra u otras o de cualquier acto jurídico, obtiene u obtienen el beneficio derivado de su participación en una persona moral, un fideicomiso o cualquier otra figura jurídica, así como de cualquier otro acto jurídico, o
- ✓ Quien o quienes en última instancia ejerce o ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o en cuyo nombre se realiza una transacción, aun y cuando lo haga o hagan de forma contingente.
- ✓ Directa, indirectamente o de forma contingente, ejerzan el control de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica, entendiéndose que se ejerce dicho control cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o por cualquier otro acto jurídico, puede o pueden:

Directamente o por medio de otra u otras o de cualquier acto jurídico, obtiene u obtienen el beneficio derivado de su participación en una persona moral, un fideicomiso o cualquier otra figura jurídica, así como de cualquier otro acto jurídico, o

Quien o quienes en última instancia ejerce o ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o en cuyo nombre se realiza una transacción, aun y cuando lo haga o hagan de forma contingente.

Directa, indirectamente o de forma contingente, ejerzan el control de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica, entendiéndose que se ejerce dicho control cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o por cualquier otro acto jurídico, puede o pueden:

- a. Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes.
- b. Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 15% del capital social o bien.
- c. Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

Las reglas misceláneas indican que cuando no se identifique a persona física alguna bajo las definiciones y criterios aplicables, se considerará como beneficiario controlador a la persona física que ocupe el cargo de administrador único de la persona moral o equivalente. En caso de que la persona moral cuente con un consejo de administración u órgano equivalente, cada miembro de dicho consejo se considerará como beneficiario controlador de la persona moral.

¿Cuándo se tiene que contar con esta información?

A partir del 01 de enero del 2022 es obligación mantener esta información como parte de la contabilidad de las personas morales la cual **podrá ser solicitada por el SAT en cualquier momento, otorgando un plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la solicitud.**

¿Qué datos y/o documentos se deberán integrar para identificar a cada beneficiario controlador?

Las Reglas Misceláneas indican que es necesario integrar como parte de su contabilidad la siguiente información con respecto de cada beneficiario controlador:

- ✓ Nombres y apellidos completos, los cuales deben corresponder con el documento oficial con el que se haya acreditado la identidad.
- ✓ Alias.
- ✓ Fecha de nacimiento. Cuando sea aplicable, fecha de defunción.
Sexo.
- ✓ País de origen y nacionalidad. En caso de tener más de una, identificarlas todas.
- ✓ CURP o su equivalente, tratándose de otros países o jurisdicciones.
- ✓ País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales.
- ✓ Tipo y número o clave de la identificación oficial.
- ✓ Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.
- ✓ Estado civil, con identificación del cónyuge y régimen patrimonial, o identificación de la concubina o del concubinario, de ser aplicable.
- ✓ Datos de contacto: correo electrónico y números telefónicos.
- ✓ Domicilio particular y domicilio fiscal.
- ✓ Relación con la persona moral o calidad que ostenta en el fideicomiso o la figura jurídica, según corresponda.
- ✓ Grado de participación en la persona moral o en el fideicomiso o figura jurídica, que le permita ejercer los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o efectuar una transacción.
- ✓ Descripción de la forma de participación o control (directo o indirecto).
- ✓ Número de acciones, partes sociales, participaciones o derechos u equivalentes; serie, clase y valor nominal de las mismas, en el capital de la persona moral.
- ✓ Lugar donde las acciones, partes sociales, participaciones u otros derechos equivalentes se encuentren depositados o en custodia.
- ✓ Fecha determinada desde la cual la persona física adquirió la condición de beneficiario controlador de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.
- ✓ En su caso, proporcionar los datos mencionados en las fracciones que anteceden respecto de quién o quiénes ocupen el cargo de administrador único de la persona moral o equivalente. En caso de que la persona moral cuente con un consejo de administración u órgano equivalente, de cada miembro de dicho consejo.
- ✓ Fecha en la que haya acontecido una modificación en la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.
- ✓ Tipo de modificación de la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.
- ✓ Fecha de terminación de la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

Cuáles son las consecuencias en caso de incumplimiento?

No obtener, no conservar, no presentar la información o no presentarla a través de los medios o formatos que señale el Servicio de Administración Tributaria genera una Multa de:

\$1,500,000. a \$2,000,000. pesos por cada beneficiario controlador.

No mantener actualizada la información relativa a los beneficiarios controladores genera, una Multa de:

\$800,000. a \$1,000,000. pesos por cada beneficiario controlador

Presentar la información de forma incompleta, inexacta, con errores o en forma distinta a lo señalado en las disposiciones aplicables.

\$500,000. a \$800,000. pesos por cada beneficiario controlador.

Este tipo de regulaciones con consecuencias tan excesivas, establece una clara necesidad para las personas morales, no solo de identificar y documentar a la brevedad a sus Beneficiarios Controladores en cumplimiento a esta nueva obligación si no de verificar y en su caso actualizar los aspectos corporativos indicados en los Libros Sociales, en los Título de Crédito, la Representación Legal, en el Consejo de Administración, etc., incluso su vinculación Digital con las autoridades.

Nuestro compromiso es apoyar en acciones preventivas, y en relación a este tema, ayudar a evitar ser objeto de sanciones tan elevadas que afectan directamente el patrimonio de las empresas. En nuestra firma contamos con los recursos profesionales para asistirlos.

Nos reiteramos a sus órdenes para cualquier duda o apoyo, esperando que la información proporcionada sea de gran utilidad.